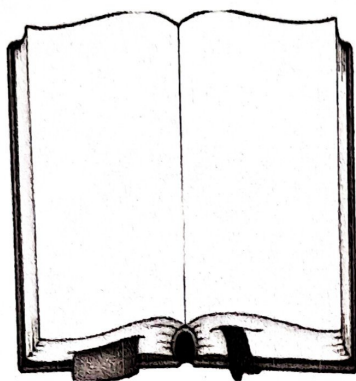


Estatutos

Círculo de Aviación Naval



"Somos legión que no muere"

A stylized, cursive handwritten signature in black ink.

A stylized, cursive handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops.

ESTATUTO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL

TITULO I.

NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVO.

Artículo 1.- Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional, regida por la ley N°19418. Qué se denomina "**CÍRCULO DE AVIACIÓN NAVAL**".

Artículo 2.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización es Avenida escuadra libertadora N°2050, curva "Los Mayos", comuna Viña del Mar.

Artículo 3.- Los objetivos de la organización son:

- 1). Fomentar en la ciudadanía el acercamiento al mar, propiciando actividades Deportivas, Náuticas y Aéreas, que permitan satisfacer las necesidades de la comunidad toda, mejorando su calidad de vida.
- 2). Promover el sentido de la comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y realización de acciones de bien común.
- 3). Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afectan a los miembros de la organización, representando las inquietudes e intereses de estas materias.
- 4). Promover la capacitación de los miembros de la organización en materias de su interés.

Para el cumplimiento de Tales objetivos puede:

- a). Relacionarse a intercambiar conocimientos, experiencias y actividades con otras organizaciones de igual naturaleza.

b) Realizar actividades en beneficio de la organización.

c) Organizar y promover con otras organizaciones de la comuna el desarrollo de esta y de sus habitantes.

Artículo 4.- A la organización está estrictamente prohibido perseguir fines de lucro, cómo así mismo efectuar toda propaganda campaña o acto proselitista, debiendo respetar la posición religiosa y política de sus afiliados.

Artículo 5.- La duración de la organización será indefinida y su número de socios ilimitado.

TITULO II.

SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTRO, CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN.

Artículo 6.- Para ser socio se requiere tener, a lo menos, 15 años de edad y domicilio en la comuna -(comprobable).-

Artículo 7.- El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a él ni podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Las personas que deseen ingresar a la organización deberán presentar una solicitud escrita ante el directorio, el que deberá pronunciarse aceptándola o rechazando dentro del plazo de 5 días hábiles, previa comprobación del Domicilio del solicitante.

El rechazo sólo podrá fundarse en la falta de condiciones legales para ingresar una organización regida por la ley N°19.418 y requerir el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicios. El afectado con el acuerdo de rechazo de su solicitud de ingreso podrá apelar de esta medida en la forma y plazos indicados en el Artículo 12 de estos Estatutos.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso.

Artículo 8.- los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto, o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y registro de afiliados.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio.
- f) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los estatutos y/o Reglamento otorgue la organización a los socios, en cumplimiento de sus objetivos; y
- g) Asistir a las reuniones del Directorio, sin derecho a voto.-

Artículo 9.- Los miembros de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas Con la organización oa través de ella.

- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales contenidas en la ley N°19.418.
- e) Asistir a las asambleas y reuniones que fueron convocados.

Artículo 10.- La organización llevará un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener a lo menos las siguientes menciones:

- a) Nombre completo.
- b) Domicilio.
- c) Cédula de identidad.
- d) N° correlativo de socio.
- e) Fecha de ingreso a la organización y de retiro, en su caso.
- f) Firma del afiliado.

Este registro se mantendrá en la sede social a disposición de cualquier afiliado que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos será el propio secretario quién fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los afiliados interesados.

Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en marzo de cada año.

Artículo 11.- Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contempladas en las letras a) b) c) y d) del Artículo 9.
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización con ocasión de sus actividades oficiales.
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos en él, que no se posean.
- d) Usar indebidamente bienes de la organización.
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de Él por parte del directorio.

Artículo 12.- La suspensión será acordada por el directorio y no podrá exceder de 6 meses. El acuerdo respectivo requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

El afectado con la medida de suspensión podrá apelar del acuerdo ante la asamblea general extraordinaria dentro del plazo de 15 días, contando desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

La asamblea extraordinaria deberá realizarse dentro de un plazo de 30 días, contando desde la fecha de la apelación y requerir, para ratificar el acuerdo, el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes.

Artículo 13.- La calidad de miembro de la organización termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.

- b) Por renuncia.
- c) Por exclusión, acordada en la asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, en votación secreta, infundada en alguna de las causales que se señalan en el artículo siguiente. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La correspondiente investigación será encargada a tres miembros del directorio no comprometidos en la falta investigada. Si el afectado fuera miembro del directorio o de la comisión fiscalizadora de finanzas, quedará de hecho suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

La citación al afectado se notificará personalmente o por una carta certificada dirigida al domicilio registrado en la sede de la organización.-

Artículo 14.- Son causantes de exclusión de un socio:

- a) Cometer la infracción señalada en la letra b) del artículo 11° de estos estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal.
- b) Causar, injustificadamente, daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de sus afiliados con motivo del desempeño de sus funciones. Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15.- La asamblea es el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Artículo 16.- Las asambleas generales son ordinarias o extraordinarias.

Artículo 17.- Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cada cuatro meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. serán citadas por el presidente y el secretario o quiénes estatutariamente los reemplacen.

sí por cualquier causa no se celebre una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado la asamblea que se cite posteriormente para conocer de las mismas materias, Tendrá En todo caso el carácter de ordinaria. En el mes de marzo de cada año, se celebrará una asamblea general ordinaria, en la que el directorio presentará el balance, inventario, y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones de terminadas en estos estatutos, cuándo corresponda.

Artículo 18.- Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Además, serán específicamente tratadas en este tipo de asambleas, las materias señaladas en el artículo 21 de los presentes estatutos.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados.

Artículo 19.- La citación a asamblea general, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará mediante la publicación de un aviso en un diario de

circulación de la comuna o la fijación de carteles en la sede social o en lugares visibles, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración. También podrá enviarse circular a los socios al domicilio que tengan registrado en la organización.

Artículo 20.- La citación deberá indicar si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria, sus objetivos, lugar, día y hora de su celebración.

Artículo 21.- deberán tratarse en Asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias..
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura.
- e) La elección del primer directorio definitivo
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- g) La disolución de la organización.
- h) La aprobación del Plan Anual de Actividades.
- i) La incorporación a una Unión comunal o retiro de la misma.-

Artículo 22.- Las asambleas se celebrarán con a lo menos un tercio de los miembros de la organización y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, salvo los casos en que estos estatutos o la ley 19.418 exijan

otras mayorías. Cada miembro tendrá derecho a un voto y no podrá agotarse por poder conferido por un miembro ausente.

Si por falta de quórum la asamblea no sé pudiese llevar a efecto, se en condiciones fijados en el artículo 20° de los presentes estatutos, evento en el cual la asamblea se llevará a cabo con la asistencia de Los Socios que asistan, circunstancia de la que se dejará constancia en la segunda citación.

En todo caso, podrá citarse en primera y segunda citación el mismo día y a diferente hora, entendiéndose que si el quórum no es suficiente para constituirse en Asamblea en primera citación, la segunda se realizará y tomará acuerdos con la asistencia de Los Socios que asistan.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en la conformidad de la ley deban adoptarse en asambleas extraordinarias, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos estatutos exijan votación secreta.

Artículo 23.- Los acuerdos que se tomen en las asambleas serán obligatorios para todos los miembros de la organización.

Artículo 24.- Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y actuará como secretario quién ocupe ese cargo En el directorio. En caso de ausencia o impedimento serán reemplazados, respectivamente por el vicepresidente o un director.

Artículo 25.- de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y en el que, a lo menos, deberá consignarse:

- a) Lugar, día y hora de celebración de la asamblea.
- b) Nombre de quién la presidió y demás dirigentes presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.

- e) Resumen de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación, a su rechazo, votos blancos y votos nulos.

Artículo 26.- Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres miembros de la organización designados por la asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- la organización será dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco miembros titulares, elegidos por votación directa, secreta e informada, por un período de dos años, en Asamblea general ordinaria, que conforme a lo estipulado en el artículo 17° de los presentes estatutos será realizada en el mes de marzo del año que corresponda.

los miembros del directorio no podrán ser reelegidos ley 19418 párrafo quinto del directorio **Artículo 19.-**

Artículo 28.- En la misma asamblea señalada en el artículo anterior se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras que dure tal imposibilidad o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 29.- podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad a lo menos
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país

- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la comisión electoral.
- f) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral.

Artículo 30.- en las elecciones del directorio resultaron elegidos quiénes en una misma y única votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente A quién obtenga la primera mayoría individual; los cargos de vicepresidente, secretario, y tesorero, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio.

En esta elección cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produce igualdad de voto entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad de en la organización, y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

Artículo 31.- El presidente del directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Igual responsabilidad afectará a los demás miembros del directorio por los actos que ejecuten en el ejercicio de facultades de administración.

Artículo 32.- El presidente del directorio tendrá ,entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.

-
- c) Ejecutar Los acuerdos de la asamblea...
 - d) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponde al directorio, en conformidad a la ley y estos estatutos.
 - e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y de su funcionamiento general durante el año precedente.
 - f) Resolver las medidas de carácter urgente que se presenten y dar cuenta de ello en la próxima reunión del directorio, para los efectos de notificación observación sobre lo actuado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o la asamblea.

Artículo 33.- El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplan en estos estatutos:

- a) Requerir al presidente, por lo menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de las actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la ley o los estatutos.
- e) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.
- f) colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a

la asamblea, sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.-

Artículo 34.- El directorio deberá renovarse dentro de los 15 días anteriores al término del mandato del que se encontrase en ejercicio.

Artículo 35.- Dentro de la semana siguiente a la elección del directorio este deberá constituirse, designando entre sus miembros, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durarán todo el periodo que les corresponda como directores.

La constitución deberá efectuarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores.

Artículo 36.- en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, En una reunión en el que el directorio anterior le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado. de esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán ambos directorios.

Artículo 37.- El directorio sesionará con cuatro de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto el presidente.

Artículo 38.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho.

Artículo 39.- Si algún director quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.

Artículo 40.- Los directores cesarán de sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el Cuál fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que esté tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con estos estatutos.
- d) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización.
- e) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- f) Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que la ley N° 418 les impone, Cómo así mismo de los derechos que estos estatutos contemplan respecto de Los Socios de la organización y; por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 41.- El presidente tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 32 y las demás que la ley o estos estatutos le encomiendan.

Artículo 42.- El vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este le corresponden;
- b) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento y subrogarlo con las mismas atribuciones y deberes que a este le corresponden;
- c) Realizar las demás funciones que la ley o estos estatutos Le encomienden.

Artículo 43.- El secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Llevar los libros y registro del directorio y de la asamblea.
- b) Redactar las actas de las reuniones del directorio y de la asamblea.
- c) Despachar las citaciones a reunión del directorio en la forma que se acuerde en la primera sesión; la publicación de avisos citando a asamblea y hacer fijar los carteles de citación.
- d) Recibir y despachar correspondencia.
- e) Autorizar con su firma, en calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de directorio y de la asamblea.
- f) Otorgar copias certificadas y autorizadas que le soliciten los dirigentes o los miembros de la organización.
- g) Llevar un registro público de todos los afiliados

Artículo 44.- El tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y comprobantes de egresos y registro de pago de cuotas.
- c) Elaborar anualmente o cuando se lo solicité la asamblea o el directorio, Un informe sobre el estado financiero de la organización.
- d) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
- e) Cumplir las demás funciones que se le encomiende por estos estatutos o la ley

TITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aporte ordinario y extraordinario que acuerde la asamblea, conforme con estos estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que posea o adquiera en cualquier título.
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la organización, que posea.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos Fiscales o municipales que es el otorguen.
- g) Las multas cobradas a sus miembros.
- h) Los demás ingresos que perciban a cualquier título.

Artículo 46.- los fondos de la organización, deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales

Artículo 47.- El directorio deberá confeccionar anualmente un balance o

una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operé la institución y someterlos a la aprobación de la asamblea, el incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización

Artículo 48.- los cargos de dirigentes ejercerán gratuitamente, no obstante sus miembros tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de movilización u otros de igual naturaleza que incurrieren en cumplimiento de las gestiones que se les encomienden, debidamente acreditados y aprobados por el directorio.

Artículo 49.- Contra la cuenta bancaria o financiera de la organización, solamente podrá girarse por el presidente y el tesorero, conjuntamente, o por los miembros que los reemplacen de acuerdo a estos estatutos, debidamente autorizados por el directorio, dejándose constancia en el acta respectiva del monto del giro y de su objetivo.

TITULO VII

DE LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 50.- en la primera asamblea general ordinaria que se celebra cada año se fijará el monto de la cuota social mensual, la que no podrá ser inferior al 1% ni superará al 5% de una unidad tributaria mensual. Ah igual monto ascenderá a la cuota de incorporación a la organización, si la hubiere.

Artículo 51.- solamente con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la organización, adoptado en Asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto, podrá establecerse cuotas extraordinarias las que no podrán superar el monto indicado en el artículo anterior.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

TITULO VIII

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 52.- La asamblea general ordinaria nombrará anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, la que estará compuesta por 3 miembros y a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea sobre el balance y cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

Artículo 53.- esta comisión podrá revisar en cualquier momento que se estime oportuno el movimiento financiero de la organización, a cuyo objetivo el tesorero y demás miembros del directorio deberán darle las mayores facilidades exhibiendo le todos los documentos que digan relación con el movimiento de fondos.

Artículo 54.- Los miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

En su caso, serán elegidos en la misma asamblea que se elija el directorio, en votación secreta y por mayoría de votos. Si se produjese igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si éste subsiste sé, se procederá a un sorteo entre ellos.

En lo demás se aplicarán las mismas normas que rigen las elecciones del directorio.

será presidente de la comisión quien haya tenido la mayor cantidad de votos.

Artículo 55.- La comisión deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, dos de sus integrantes

Artículo 56.- La comisión fiscalizadora no podrá intervenir en los acuerdos del directorio ni objetar sus decisiones ni las de la Asamblea.

Artículo 57.- La comisión fiscalizadora de finanzas podrá informar a los afiliados de la situación financiera de la organización en cualquier asamblea. No obstante lo anterior, el informe general de cada año deberá presentarlo en la primera asamblea ordinaria anual.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 58.- El director podrá constituir las comisiones de afiliados que estime necesarias para fines específicos y para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

El directorio determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de sus comisiones.

TITULO X DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 59.- Existirá en la comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

La comisión estará conformada por 5 socios activos que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la Constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

Artículo 60.- Corresponderá a la comisión electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad, a esta comisión le corresponderá,

además, la calificación de las elecciones de la organización

TITULO XI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 61.- Las modificaciones al presente estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea general extraordinaria, Especialmente convocada al efecto, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros Asociados, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal.

TITULO XII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 62.- La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Artículo 63.- La organización En todo caso, se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos estatutos.
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal por cualquier afiliado a la organización.
- c) Por caducidad de su personalidad jurídica en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.418.

Artículo 64.- La disolución a qué se refiere el artículo anterior será declarada mediante el decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización, personalmente o, en su defecto, por carta certificada, la

	PÁGINA
TITULO I	01
NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVO.	
TITULO II.	02
SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTRO, CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN.	
TITULO III	07
DE LAS ASAMBLEAS	
TITULO IV	10
DEL DIRECTORIO	
TITULO V	14
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO	
TITULO VI	16
DEL PATRIMONIO	
TITULO VII	17
DE LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	
TITULO VIII	18
DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS	
TITULO IX	19
DE LAS COMISIONES	
TITULO X	19
DE LA COMISIÓN ELECTORAL	
TITULO XI	20
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	
TITULO XII	20
DE LA DISOLUCIÓN	
TITULO XIII	21
DE LA INCORPORACIÓN Y RETIRO DE UNA UNIÓN COMUNAL	
TITULO XIV	22
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES	

**CERTIFICADO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS N° 47/ 2019**

La Secretario Municipal de Viña del Mar que suscribe certifica que, con fecha 02 de mayo de 2019, la organización comunitaria de carácter funcional denominada: "**CIRCULO DE AVIACION NAVAL**", depositó en esta Secretaría, copia de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de marzo de 2019, donde consta que, con la mayoría absoluta de sus miembros, se aprobó modificación del Artículo 27° de sus estatutos, lo que se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Por lo tanto, el Artículo 27° queda como sigue:

Artículo 27.- La organización será dirigida y administrado por un Directorio compuesto por **tres** miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada por un período de **tres años**, en asamblea general ordinaria pudiendo ser reelegido por más de una vez.

En consecuencia de la modificación del Artículo 27°, se deroga la palabra "Vicepresidente" del Título V y se dejó sin efecto el Artículo 42° de los estatutos

Se extiende el presente certificado, para los fines que estimen convenientes

Viña del Mar, 13 de mayo de 2019



Maria Cristina Rayo Sanhueza
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA
SECRETARIO MUNICIPAL

MCRS/CL/imp.